



Radicado. 680812017005121

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 08 de Agosto del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 357396 de fecha 20140905 por valor de \$ 40,291.00
Resolución No. S243790 de fecha 04 de Octubre del año 2014.

Comparendo número 358427 de fecha 20140911 por valor de \$ 418,294.00
Resolución No. S243958 de fecha 09 de Octubre del año 2014.

Comparendo número 68081000000008823092 de fecha 20141120 por valor de \$ 817,845.00
Resolución No. S245695 de fecha 19 de Diciembre del año 2014.

Comparendo número 359404 de fecha 20150109 por valor de \$ 41,191.00
Resolución No. S246760 de fecha 09 de Febrero del año 2015.

Comparendo número 68081000000004707103 de fecha 20150930 por valor de \$ 421,375.00
Resolución No. S314058 de fecha 29 de Octubre del año 2015.

Comparendo número 68081000000004713862 de fecha 20160323 por valor de \$ 442,201.00
Resolución No. S328614 de fecha 22 de Abril del año 2016.

Comparendo número 68081000000004717006 de fecha 20160512 por valor de \$ 866,453.00
Resolución No. S333518 de fecha 12 de Junio del año 2016.

Comparendo número 68081000000004716896 de fecha 20160526 por valor de \$ 865,173.00
Resolución No. S335243 de fecha 26 de Junio del año 2016.

Comparendo número 68081000000004734811 de fecha 20170518 por valor de \$ 450,537.00
Resolución No. S371043 de fecha 17 de Junio del año 2017.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **JOSE JULIO LERMA CARDENAS** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1096224957** que en cuantía asciende a la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$ 4,363,360.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:



PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JOSE JULIO LERMA CARDENAS** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 357396 de fecha 05 de Septiembre del año 2014 por valor de CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN(40,291.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 05 de Octubre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 358427 de fecha 11 de Septiembre del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO(418,294.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 10 de Octubre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 68081000000008823092 de fecha 20 de Noviembre del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO(817,845.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 20 de Diciembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 359404 de fecha 09 de Enero del año 2015 por valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN(41,191.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 10 de Febrero del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 68081000000004707103 de fecha 30 de Septiembre del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VENTIUN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO(421,375.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 30 de Octubre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- f) Comparendo número 68081000000004713862 de fecha 23 de Marzo del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UN(442,201.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 23 de Abril del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- g) Comparendo número 68081000000004717006 de fecha 12 de Mayo del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES(866,453.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 13 de Junio del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,



- h) Comparendo número 6808100000004716896 de fecha 26 de Mayo del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES(865,173.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 27 de Junio del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- i) Comparendo número 6808100000004734811 de fecha 18 de Mayo del año 2017 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE(450,537.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 18 de Junio del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR